



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 049-2025-MDT-A.

Tambogrande, 10 de enero del 2025

### VISTOS:

Expediente N° 16308-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, el señor Augusto Martin Helguero Castillo, interpone Recurso de Apelación contra la R.A 707-2024-MDT-A; Proveído N° 494-2024-MDT-OGSyGD de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, solicita opinión legal; Proveído N° 003-2025-MDT-OGAJ de fecha 06 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita alcanzar la documentación solicitada; Proveído N° 011-2025-MDT-OGSyGD de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, solicita opinión legal; Informe Legal N° 010-2025-MDT-OGAJ de fecha 09 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el numeral 33 del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "SON ATRIBUCIONES DEL ALCALDE: 33) resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 217.1 establece: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, el numeral 218.1 y 218.2 del Artículo 218° Texto Único Orgánico de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el recurso de apelación se encuentra consagrado en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

1



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 049-2025-MDT-A.

Tambogrande, 10 de enero del 2025

Que, mediante Expediente N° 16308-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, el señor Augusto Martin Helguero Castillo, interpone Recurso de Apelación contra la R.A 707-2024-MDT-A que declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MDT-A que aprobó la Permanente de la Bonificación Diferencial por el desempeño de cargos de responsabilidad directiva en conformidad a lo que establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; precisando que se declare la nulidad en todos sus extremos dejándose sin efecto lo que resuelve por cuanto agravia y atenta contra sus derechos fundamentales y constitucionales como son los contemplados en el artículo 24° de la Constitución política del Perú;

Que, mediante Proveído N° 494-2024-MDT-OGSyGD de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, solicita opinión legal, sobre la procedencia o no del Recurso de Apelación presentado por señor Augusto Martin Helguero Castillo;

Que, mediante Proveído N° 003-2025-MDT-OGAJ de fecha 06 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que no se anexado el cargo de notificación del acto resolutorio del recurrente, asimismo no se anexado copia del expediente administrativo que dio origen a la dación de la Resolución de Alcaldía objeto de apelación, por lo que solicita la documentación antes mencionada;

Que, mediante Proveído N° 011-2025-MDT-OGSyGD de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, hace llegar la documentación requerida y solicita opinión legal al respecto;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2025-MDT-OGAJ de fecha 09 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que se interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 707-2024-MDT-A, por vulnerar su derecho a percibir la Bonificación Diferencial Permanente, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, sin embargo, de la Resolución de Alcaldía N° 707-2024-MDT-A, que resuelve Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MDT-A, se fundamenta el agravio que produce el acto resolutorio, por cuanto en sus fundamentos se precisa que existe un agravio a la Legalidad Administrativa e Interés Público, por cuanto se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MDT-A, inobservando las prohibiciones y las normas legales vigente respecto al Derecho de percibir la Bonificación Diferencial Permanente, evidenciándose que en la resolución recurrida, si había citado en sus considerandos los agravios que contiene la Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MDT-A, agravios consistentes en que se le venía otorgando el Derecho de percibir la Bonificación Diferencial Permanente sin tener en cuenta las prohibiciones y las normas legales vigentes, por lo que resulta IMPROCEDENTE el recurso formulado por el Servidor Augusto Martin Helguero Castillo; por lo que se concluye que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Augusto Martin Helguero Castillo, contra la Resolución de Alcaldía N° 707-2024-MDT-A, por no cumplir con lo prescrito en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°,

2



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 049-2025-MDT-A.**

Tambogrande, 10 de enero del 2025

de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el señor Augusto Martin Helguero Castillo, contra la Resolución de Alcaldía N° 707-2024-MDT-A, por no cumplir con lo prescrito en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe.

**ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA** la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Augusto Martin Helguero Castillo, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Nora Isabel Sánchez León  
ENCARGADA DE ALCALDÍA  
R.A. N° 049-2025 - MDT - A